

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, **C e r t i f i c a** : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Calixto Villareal Cruz, es como sigue:

RECURSO .- Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Calixtro Villareal Cruz, por derecho propio a Ud. decimos: .- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de junio del año 1927 hasta el 13 del mes de enero del presente año, en cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95, incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, de conformidad con el record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,410.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los dieciocho años de servicios más vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 908866 a la órden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,410.75 que unida a la cantidad de S/.xxxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 8 de marzo de 1950. - ELIAS ITURRI L.V. - A ruego de don Calixto Villareal Cruz que no sabe firmar. - JOSE VILLAREAL CRUZ. -

PROVEIDO .- Trujillo, 8 de marzo de 1950. - Por presentado con el cheque # 908866 por la cantidad de S/.1.410.75 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Calixto Villareal Cruz, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor, en el cheque acompañado sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. - ANGULO A. - A.E.VANINI. -

DILIGENCIA .- En Trujillo, a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Calixto Villareal Cruz con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveído que precede. - Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque con signado; i dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando por él a su ruego su hermano Jose Villareal Cruz J.M. ANGULO A. - Una huella digital. - JOSE VILLAREAL CRUZ. - A.E.VANINI. -

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

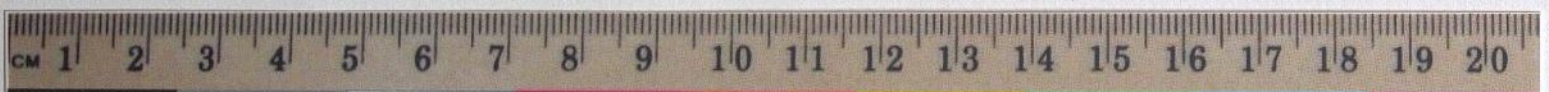
Trujillo, 8 de marzo de 1950.

J. Menéndez

EL AUXILIAR.



AA-ACG. 1.1
Ca. 4
Do. 66
Fs. 2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,
C e r t i f i c a : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Calixto Villareal Cruz, es como sigue: - - - - -

RECURSO .-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Calixtro Villareal Cruz, por derecho propio a Ud. decimos:.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de junio del año 1927 hasta el 13 del mes de enero del presente año, en cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95. incluido el valor de la ración, correspondiéndole; en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, de conformidad con el record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,410.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los dieciocho años de servicios más vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 908866 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1.410.75 que unida a la cantidad de S/.xxxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declarará que la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 8 de marzo de 1950.-ELIAS ITURRI L.V.- A ruego de don Calixto Villareal Cruz que no sabe firmar.- JOSE VILLAREAL CRUZ.- - - - -

PROVEIDO .-Trujillo, 8 de marzo de 1950.-Por presentado con el cheque # 908866 por la cantidad de S/.1.410.75 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Calixto Villareal Cruz, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor, en el cheque acompañado sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGULO A.- A.E.VANINI. - - - - -

DILIGENCIA .-En Trujillo, a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Calixto Villareal Cruz con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando por él a su ruego su hermano Jose Villareal Cruz J.M.ANGULO A.- Una huella digital.-JOSE VILLAREAL CRUZ.- A.E.VANINI. - - - - -

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 8 de marzo de 1950.

J. M. Angulo A.
EL AUXILIAR.

